

**TRUJILLO**

Edicto

El acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 29 de mayo de 2013, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la modificación se transcribe a continuación.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES IBI-BICE (BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES)**

Art. 9.- Tipo de Gravamen

3. C Bienes inmuebles de características especiales: 1,3 %

Trujillo a 18 de julio de 2013.- EL ALCALDE, Alberto Casero Ávila.

4600

**CORIA**

Anuncio

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de agua potable, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a través del correspondiente anuncio en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria, sin que se presentaran reclamaciones, por lo que el acuerdo se considera definitivo, y a tal efecto se hace público el texto modificado del Reglamento, que se inserta a continuación:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

El art. 17 queda con el texto que sigue:

“ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

En los casos en que, de conformidad con el presente Reglamento proceda la suspensión del suministro, el Servicio de Aguas comunicará dicha suspensión al abonado, mediante correo certificado, o por cualquier otro modo que acredite la comunicación, remitido al domicilio del suministro.

El corte de suministro traerá consigo para el abonado la obligación de pago de la tasa determinada en la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro y distribución de agua, haciéndose extensivo también para el caso de reapertura del suministro.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o en días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil a aquél en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La reapertura del suministro se hará por el Servicio Municipal de Aguas, una vez subsanados los motivos que originaron el corte y satisfechas las tasas establecidas en la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro y distribución de agua vigente.